ALERTA REGULATORIA, OCTUBRE 2026
REGULATORY ALERT, OCTOBER 2026
ALERTE RÉGLEMENTAIRE, OCTOBRE 2026
規制アラート、2026年10月
REGULIGA ALERTAĴO, OKTOBRO 2026

KAITEKI
REGULACIÓN



KAITEKI REGULACIÓN

BCRP

Este servicio es un instrumento relevante que evidencia que la interoperabilidad, cuando se sustenta en una adecuada arquitectura tecnológica, efectivamente funciona. Este modelo debería ser replicado por todas las entidades públicas, tanto a nivel lógico —mediante sistemas interoperables— como físico, a través de infraestructuras de red robustas, redundantes y resilientes que garanticen la continuidad operativa y la disponibilidad de los servicios.

1. Mediante la **Circular 0026-2026-BCRP** (Diario Oficial, 03/10/2026) se aprobó el **Reglamento del Servicio de Aceptación de Pagos.** Este servicio se define como: *" (…) el conjunto de actividades que permiten a los Comercios recibir pagos de Clientes por bienes o servicios, mediante Instrumentos de Pago, a través de Dispositivos Tecnológicos de Venta u otros canales o mecanismos habilitados."*

En función a que este servicio se presta a través de diversas Infraestructuras de Pagos, la circular establece disposiciones transversales y estándares mínimos comunes, para su prestación independientemente de la Infraestructura utilizada para procesar los pagos, a efectos de fortalecer la seguridad, la eficiencia, la confianza, y la **interoperabilidad.**

¿Cuáles son las principales obligaciones?

- **Administradores de infraestructuras de pagos**: Deben establecer reglas sobre los flujos de información y fondos, evaluación de comercios, liquidación, prevención del fraude y atención de controversias. Asimismo, deben verificar que las entidades de servicios de pago participantes cuenten con autorización o registro ante el BCRP, según corresponda, e informar los incumplimientos detectados. Por tanto, asumen obligaciones de verificación y seguimiento respecto de quienes operan en su infraestructura.

- **Aceptadores de pagos**: Son las entidades que contratan con el comercio y gestionan la liquidación de sus fondos. Deben mantener los fondos destinados a los comercios separados de sus recursos propios, efectuar conciliaciones diarias y conservar la información de las transacciones durante cinco años, conforme al cómputo previsto. También deben evaluar a los comercios y acreditarles los fondos en un plazo máximo de 48 horas hábiles, salvo las excepciones establecidas. La tercerización de funciones tecnológicas no los libera de responsabilidad. Las modificaciones del servicio deben comunicarse al BCRP con 30 días calendario de anticipación.

Sobre las tarifas y comisiones

- Se distingue la tarifa de intercambio, establecida por el administrador y destinada al proveedor de pagos del cliente, de la comisión que el aceptador cobra al comercio. La primera no debe restringir el acceso, la interoperabilidad o la competencia, ni determinar o condicionar la segunda. A su vez, las comisiones al comercio deben guardar correspondencia con los costos del servicio y sustentarse en criterios objetivos, verificables, proporcionales y no discriminatorios. Se exige publicar información tarifaria y desglosar los cargos, el BCRP podrá requerir sustento y ajustes.

El Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

KAITEKI REGULACIÓN

TMT



2. Mediante **la Resolución 128-2026-CD/OSIPTEL** (Diario Oficial, 03/10/2026) se modificó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, extendiendo a los **servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil** (áreas urbanas) el esquema de compensación por interrupciones atribuibles a las operadoras, anteriormente implementado sólo para el servicio de Internet fijo. Asimismo, se incorporan mediciones informativas que permitan distinguir el desempeño del Internet móvil en interiores (*indoor*) y exteriores (*outdoor*).

¿Cuáles son los principales cambios?

- **Compensación por interrupciones móviles**: Aplica ante interrupciones (áreas urbanas) **mayores a 60 minutos** atribuibles a la operadora. No aplican para las interrupciones generadas por mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control. Según OSIPTEL, la aplicación progresiva responde a los mayores costos operativos y menores economías de escala en áreas rurales, buscando preservar los incentivos para ampliar la cobertura, sin perjuicio de evaluar posteriormente su incorporación.

- La razón de los 60 minutos se encuentra en: (i) la concordancia con el umbral previsto para la devolución por interrupciones del artículo 33 del Reglamento y (ii) la frecuencia de revisión del celular, que OSIPTEL, calculando bajo referencias internacionales y un escenario conservador, calculó como cuatro revisiones por hora, estimando una probabilidad del 95 % de que el usuario revise su equipo en 45 minutos.

- **Cálculo y cumplimiento**: La compensación equivale a **1,13 veces la devolución y se suma a esta, por ejemplo, por una devolución de S/10, corresponderían S/11,30 de compensación, sumando S/21,30.** Ambas se efectúan conjuntamente, a más tardar en el recibo del segundo ciclo de facturación posterior al reporte de la interrupción o, si no es posible devolver mediante el recibo, dentro de dos meses desde dicho reporte. La compensación no tiene carácter indemnizatorio y su incumplimiento es sancionable.

- **Mediciones *indoor* y *outdoor*:** El OSIPTEL podrá diferenciar la velocidad promedio, latencia, pérdida de paquetes y variación de latencia según el entorno.

Las disposiciones sobre **compensación rigen desde el 4 de octubre de 2026**. La modificación relativa a mediciones entrará en vigor el **1 de abril de 2027**, debiendo aprobarse previamente las disposiciones de supervisión y medición correspondientes. El OSIPTEL realizará un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post cada dos años sobre el esquema de compensación, para evaluar sus resultados.

KAITEKI REGULACIÓN

TMT

3. Mediante la **Resolución 133-2026-CD/OSIPTEL** (Diario Oficial, 19/10/2026) se aprobaron medidas extraordinarias para facilitar la prestación y el acceso a los servicios de telecomunicaciones en las zonas declaradas en emergencia por El Niño 2026-2027. Estas atienden las dificultades para realizar pagos, recargas o trámites de contratación y reposición de SIM, **incluso cuando las redes permanezcan operativas.** Las más importantes son las siguientes:

- **Para servicios prepago**: Se suspende el cómputo de los plazos de vigencia de saldos y promociones que venzan durante la aplicación de las medidas, así como aquellos para suspender o dar de baja líneas por inactividad o falta de recargas. Posteriormente, el cómputo se reanuda. Como alternativa, las operadoras pueden otorgar **SMS gratuitos:** Según la exposición de motivos, esta opción responde a las dificultades técnicas para adecuar sus sistemas durante la emergencia.

- **Para servicios pospago**: Cuando sea técnicamente posible, corresponde **migrar temporalmente a prepago en lugar de suspender o dar de baja el servicio por falta de pago**, conservando el número y permitiendo su uso mediante recargas, sin cargos asociados a la migración. Las deudas anteriores subsisten. Concluida la emergencia, procede el retorno al plan original o la suspensión o baja, según corresponda. El fraccionamiento de deudas es facultativo para las operadoras.



- **Contratación y recuperación del servicio**: Se permite ofrecer líneas prepago temporales, sustituir la biometría por un factor adicional de posesión o conocimiento (como una clave) manteniendo la obligación de identificar al solicitante. Asimismo, pueden usarse otros mecanismos de manifestación de voluntad sin aprobación previa. También pueden habilitarse canales excepcionales para solicitar la reposición de SIM, **manteniendo los demás requisitos de seguridad**, y módulos de contratación en centros de operaciones de emergencia o similares. Las líneas temporales deben darse de baja dentro de **los 30 días calendario posteriores al término de la emergencia**, salvo plazo distinto dispuesto por OSIPTEL.

- **Conectividad y supervisión:** Se permite habilitar el celular como módem (tethering) sin registro en el SIRT (Sistema de Información y Registro de Tarifas de OSIPTEL), si es que el plan restringía o no contemplaba esa función. Asimismo, en caso haya interrupciones, congestión extraordinaria o degradación crítica de la red por fuerza mayor, el operador puede adoptar medidas de gestión de tráfico. Estas medidas son de carácter temporal, sujetándose a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Reglamento de Neutralidad de Red, que trata sobre las “medidas relativas a la Neutralidad de Red adoptadas en situación de emergencia” (Resolución 165-2016-CD-OSIPTEL).

Las medidas rigen durante las declaratorias de emergencia y sus prórrogas. OSIPTEL puede focalizarlas en ámbitos específicos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, por un máximo de tres meses.

KAITEKI REGULACIÓN

ENERGIA



4. Mediante el **Decreto Supremo 019-2026-EM** (Diario Oficial, 15/10/2026) **se modificó el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas**, precisando las reglas aplicables a los proyectos de mejoramiento del alumbrado público por razones de seguridad ciudadana, así como promover tecnologías como las Luminarias LED. Como antecedente, **el Decreto Legislativo 1740** modificó el **artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas**, encargando al MINEM definir las vías priorizadas y las condiciones especiales de iluminación, sobre la base de información oficial de criminalidad. Asimismo, dispuso que OSINERGMIN reconozca los costos eficientes de las nuevas luminarias, el valor remanente de las retiradas y su retiro, a partir de los **períodos tarifarios 2030–2034 y 2031–2035**.

Al respecto, la nueva norma establece lo siguiente:

- **Proyectos durante 2026–2030:** Se sujetan al Procedimiento sobre Costos Adicionales del MINEM y a la normativa vigente de alumbrado público. **Queda pendiente la publicación de dicho procedimiento a la entidad**.
- **Períodos posteriores a 2030**: Las vías priorizadas y las condiciones específicas de iluminación se definirán conforme al artículo 94 y a las disposiciones que emita la Dirección General de Electricidad mediante resolución directoral, para su consideración en las fijaciones tarifarias.
- **Ingresos por otras actividades**: En un plazo máximo de **180 días calendario desde la entrada en vigencia**, se aprobarán mediante decreto supremo las condiciones para tratar, en el Valor Agregado de Distribución (VAD) u otros componentes tarifarios, los ingresos de actividades distintas a la distribución que utilicen infraestructura eléctrica, sin perjuicio de los contratos de concesión. Mientras tanto, **estos ingresos no se incluyen en la determinación del VAD**.

¿Qué implica para la facturación? El artículo 184 mantiene el límite general del 5 % **del monto total facturado por la concesión.** Sin embargo, el artículo 94 permite adicionar el valor de los consumos que excedan los límites aplicables por iluminación especial de seguridad ciudadana, conforme a los criterios y autorización del MINEM. Por tanto, no se trata de un incremento automático del cargo.

5. Mediante el **Decreto Supremo 020-2026-EM** (Diario Oficial, 16/10/2026) se dispuso la **inaplicación temporal de las normas de calidad** (parámetros de calidad) **del servicio eléctrico** y compensaciones por interrupciones, con la finalidad de priorizar la recuperación de la infraestructura afectada por el Fenómeno El Niño 2026-2027. La medida comprende las **Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos** y de los **Servicios Eléctricos Rurales**, así como **el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas**, que regula las compensaciones por interrupciones totales o parciales superiores a **cuatro horas consecutivas**.

- **Condiciones de aplicación**: Deben concurrir tres requisitos: (i) que la infraestructura afectada se encuentre en zonas declaradas en emergencia por dicho fenómeno; (ii) que la afectación sea consecuencia directa de eventos asociados a El Niño y genere incumplimientos de calidad o interrupciones; y (iii) que **no sea imputable a la concesionaria o titular de la instalación.**
- **Implementación**: OSINERGMIN y el COES deberán aprobar las disposiciones necesarias en un plazo máximo de **20 días hábiles desde la entrada en vigencia, es decir el 13 de noviembre de 2026.**

KAITEKI REGULACIÓN

CONTRATACIONES PUBLICAS & APP

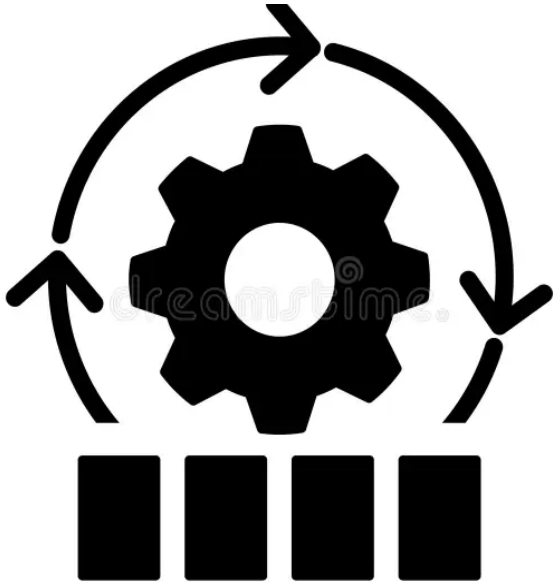

6. Mediante el **Decreto Supremo 222-2026-EF** (Diario Oficial, 21/10/2026) se modificó la **Decimocuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento** de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Finalidad
Se busca garantizar la continuidad del servicio de certificación de los compradores públicos hasta que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) inicie la implementación progresiva del nuevo modelo de certificación.

¿Qué cambia respecto a la versión anterior de la disposición?
Mientras que la versión anterior establecía un plazo máximo de 18 meses para implementar el nuevo modelo de certificación (es decir, hasta julio de 2027), la disposición actual establece como fecha límite el 30 de abril de 2028. Además, la norma anterior exigía implementar el nuevo modelo en los 18 meses siguientes; ahora solo exige que su implementación comience a más tardar el 30 de abril de 2028, lo que indica una apuesta por la implementación progresiva del nuevo modelo. **Se debe tomar en consideración que el OECE queda pendiente de emitir el nuevo modelo.**

¿A qué se debe esta modificación?
De acuerdo con el Considerando de la norma, el OECE ha informado que todavía se encuentra desarrollando los componentes y las condiciones habilitantes necesarios para la puesta en funcionamiento del nuevo modelo de certificación, por lo que, si se mantenía el plazo anterior de 18 meses, no habría podido certificar a los compradores públicos con el nuevo modelo.

7. Mediante el **Decreto Supremo 225-2026-EF** (Diario Oficial, 24/10/2026), se ha modificado el **Reglamento de la Ley 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con DS 316-2025-EF,** y el **Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con DS 038-2026-EF.**

¿Que es lo que cambia? Se trata de dos ajustes importantes en la estructuración de proyectos de inversión pública.

a) En APP, se incorpora una regla para proyectos del Gobierno Nacional que requieran únicamente gastos de supervisión, predios o liberación de interferencias. En estos casos, PROINVERSIÓN podrá sustentar y evaluar los compromisos mediante la capacidad presupuestal, siempre que cuente con las habilitaciones presupuestales y los fondos propios correspondientes.

b) En Servicios por Impuestos, se permite que el plazo de ejecución sea distinto del rango general de uno a tres años, cuando la naturaleza de la prestación o una ley especial lo justifique. La entidad deberá previamente sustentar técnicamente, el plazo, antes de priorizar el servicio y adoptar las previsiones presupuestarias para garantizar el pago de las obligaciones.

KAITEKI REGULACIÓN

OBRAS POR IMPUESTOS

8. Mediante la **Resolución Ministerial 01292-2026-DE (**Diario Oficial, 22/10/2026) el Ministerio de Defensa aprobó cuatro (4) servicios que pueden ejecutarse bajo el régimen excepcional del mecanismo de Obras por Impuestos, establecido por el Decreto de Urgencia 010-2026, para atender el Fenómeno El Niño.

¿Qué servicios del sector defensa se autorizan? (Anexo I)

1. Servicio de formulación del Plan de Gestión Reactiva de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, orientado a asegurar la articulación de los tres niveles de gobierno para la preparación, respuesta y rehabilitación.
2. Servicio de capacitación especializada en Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), Centros de Operaciones de Emergencia (COE) y Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), dirigido a gobiernos regionales y locales ante el Fenómeno El Niño 2026-2027.
3. Servicio de almacenamiento complementario y especializado de bienes de ayuda humanitaria, alimentarios y no alimentarios, para el preposicionamiento y reabastecimiento logístico de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno ante el Fenómeno El Niño 2026-2027.
4. Servicio de transporte y movilización de bienes de ayuda humanitaria para el preposicionamiento y reabastecimiento logístico de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno ante el Fenómeno El Niño 2026-2027.

¿Qué condiciones establece el Anexo II?

Las entidades beneficiarias deben sustentar las necesidades de cada servicio, definir su ámbito territorial, establecer metas verificables y cumplir las especificaciones técnicas correspondientes.

Las más importantes son las siguientes:

(i) Plazo máximo de 45 días calendario para elaborar y ejecutar integralmente el servicio de formulación de Planes de Gestión Reactiva,
(ii) Capacitación de 56 horas académicas por participante para el itinerario completo, con una meta mínima de aprobación del 85 % por componente
(iii) Disponibilidad del 100 % de la capacidad complementaria de almacenamiento programada, y
(iv) Transporte y entrega conforme del 100 % del volumen programado, salvo exclusiones debidamente justificadas y aceptadas.

KAITEKI REGULACIÓN

OBRAS POR IMPUESTOS

9. Mediante el **Decreto de Urgencia 016-2026** (Diario Oficial, 31/10/2026) se establecieron medidas extraordinarias y temporales en materia económica para habilitar y agilizar la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo en los establecimientos educativos públicos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos Fenómeno El Niño 2026-2027.

¿A quiénes aplica?

- El Decreto de Urgencia aplica a las entidades públicas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, es decir, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas. Asimismo, sus establecimientos educativos deben estar dentro de listado de territorios declarados en emergencia por peligro inminente o para atención de acciones frente al Fenómeno El Niño.

Mecanismo de ejecución

- Será mediante Obras por Impuestos. A su vez, debido a la naturaleza de la emergencia, se determinó un régimen especial para lograr la celeridad y agilidad de las actividades de mantenimiento correctivo, tales como: (i) aprobación directa por el titular de la entidad, (ii) aplicación de contratación directa a través de invitación, (iii) procedimiento abreviado con plazos específicos, y (iv) se habilita la supervisión directa por la entidad pública. Contra la adjudicación, no procede recurso administrativo.

Plan de mantenimiento

- Las intervenciones deben estar sustentadas en un plan de mantenimiento correctivo que cada entidad pública debe elaborar conforme las normas técnicas del sector de educación. Así, los planes de mantenimiento correctivo deben versar sobre sistemas eléctricos vulnerables, techos o cubiertas deterioradas, instalaciones sanitarias deterioradas, y demás componentes de infraestructura que se encuentren deteriorados (puertas, ventanas, pisos, muros, cercos perimétricos, instalaciones de gas y comunicaciones, señalización y dispositivos de seguridad, entre otros).

Financiamiento

- La Dirección General del Tesoro Público del MEF debe emitir los certificados CIPGN o CIPRL, según corresponda, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud y documentación correspondiente.

La disposición se mantendrá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Para cualquier consulta sobre esta información, puedes contactarnos en los siguientes correos:

virginia@kaitekiregulacion.pe

Maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe

Marlon.gorbena@kaitekiregulacion.pe